

**Recurso de Revisión:** 02351/INFOEM/IP/RR/2021

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02351/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00203/ISSEMYM/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Consideraciones que a continuación se exponen:

#### **A N T E C E D E N T E S:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en donde requirió:

*“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA  
HISTORIAL CLÍNICO Y RESUMEN CLÍNICO DE [REDACTED]  
CON CLAVE DE ISSEMYM [REDACTED] JUBILADO DE DICHA INSTITUCIÓN.”*

##### **MODALIDAD DE ENTREGA**

No especificado

**Recurso de Revisión:** 02351/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

A su solicitud, adjuntó un documento denominado credencial papá.pdf, en el cual se advierte la existencia de dos documentos, el primero credencial expedida por el ISSEMyM y en la segunda, una foja, que contiene un listado, del cual, no se identifica plenamente si se refiere al cobro de un seguro o a la realización de un trámite.

## II. Solicitud de Aclaración.

El dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado requirió al Particular, para que realizara aclaración, en los siguientes términos:

“...

*Por lo anterior, se solicita a la particular presente ante el Sistema de Acceso Información Mexiquense denominado SAIMEX, el documento a través del cual acredite la representación del C. [REDACTED], mediante poder notarial especial o carta poder firmada antes dos testigos especificando que la representación se otorgó para el trámite de acceso a datos personales ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; o bien, se realice la declaración en comparecencia personal del titular de los datos personales ante el Módulo de Transparencia de este organismo auxiliar; destacando que en caso de tratarse de una persona en estado de interdicción o fallecida, deberá presentar el documento que acredite la tutela legítima; o bien haber adquirido la representación del fallecido, de conformidad con el Código Civil del Estado de México; toda vez no se observa el documento que acredita la representación para acceder a los datos personales; asimismo precise la Unidad Médica, ya que este Instituto cuenta con 112 Unidades Médicas, con la finalidad de iniciar la búsqueda en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.*

**Recurso de Revisión:** 02351/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El 9 de abril del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, tuvo por no presentada, la solicitud ingresada por el Particular, al no haberse aclarado por parte del Particular, los puntos requeridos.

### III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Particular interpuso Recurso de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra del desechamiento de su recurso de Revisión, en los términos siguientes:

#### ***“ACTO IMPUGNADO***

*Se me negó la información solicitada.”*

#### ***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*El día doce de marzo del año en curso, a la cual se me asignó el número de folio 00203/ISSEMYM/IP/2021, mediante la cual solicite el historial clínico de mi padre que llevaba a nombre de [REDACTED], con clave de ISSEMYM [REDACTED]. Posteriormente la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, me requirió complementar mi solicitud, debido a que no anexé el documento mediante el cual mi finado padre [REDACTED], haya expresado su voluntad para que yo pudiera acceder a sus datos personales, es importante mencionar que no cuento con el referido documento en los términos solicitados, no obstante, el Artículo 106 de la Ley de Acceso a Datos Personales del Estado de México se señala que: “Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener un interés jurídico de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido, o que exista un mandato judicial para dicho efecto.”; de lo anterior se destaca que, que la información que se solicita es precisamente para*

**Recurso de Revisión:** 02351/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*el trámite del cobro del seguro, lo que resulta contradictorio con la fundamentación invocada por la responsable en atención a que no se están ejerciendo Derechos ARCO. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 122 de la Ley antes citada, el cual menciona que “La interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo”, por lo tanto, acredito tener un interés legítimo, tal y como quedó demostrado con los documentos que adjunto: mi Identificación Oficial y acta de nacimiento; Identificación Oficial de mi madre; acta de matrimonio de mis padres; Credencial de ISSEMyM, acta de defunción y certificado de defunción de mi padre y la póliza de seguro de Inbursa donde se menciona que mi madre y yo somos beneficiarias para el cobro del seguro. Por lo anterior, solicito al Sujeto Obligado ISSEMYM, me otorgue copias certificadas del Expediente Clínico que se encuentra en el Centro Médico ISSEMyM Lic. Arturo Montiel Rojas, así como copias simples de los que se encuentran la Clínica de Consulta Externa Alfredo del Mazo Vélez y Hospital Regional de Toluca con clave ISSEMyM [REDACTED] de mi difunto padre [REDACTED].” (Sic).*

A su recurso de revisión adjuntó un documento denominado **Documentos 203 IP.pdf**, el cual contiene ocho fojas, que dan cuenta de la siguiente información:

- Foja 1. No de Póliza de un Seguro INBURSA.
- Foja 2. Acta de defunción.
- Foja 3. Certificado de defunción.
- Fojas 4 y 5. Acta de Matrimonio.
- Foja 6. Acta de Nacimiento.
- Foja 7. Credencial para votar.
- Foja 8. Credencial para votar de la solicitante.

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**Recurso de Revisión:** 02351/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, este Instituto asignó el número de expediente **02351/INFOEM/IP/RR/2021** al Recurso de Revisión, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que le fue notificado a las partes el mismo día de admitidos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado del Sujeto Obligado.** El tres de mayo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió el Informe Justificado del Sujeto Obligado, a través del cual, manifestó su voluntad para conciliar en el asunto que nos ocupa.

**d) Manifestaciones.** El tres de mayo de dos mil veintiuno, el Particular, manifestó su voluntad para conciliar en el asunto que nos ocupa.

**e) Se notifica la reconducción y audiencia de conciliación:** El ocho de junio de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual **se puso a la vista del Particular el acuerdo de**

**Recurso de Revisión:** 02351/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**reconducción**, así como la notificación de la audiencia de conciliación a realizarse en fecha diez de junio del dos mil veintiuno a las nueve horas.

**f) Audiencia de Conciliación.** En fecha diez de junio del dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, a la cual asistieron representantes del Organismo Garante, así como representantes del Sujeto Obligado; por lo que respecta a la solicitante, se le esperó media hora a que compareciera y, por tanto, a las nueve treinta horas, ante la ausencia de la particular, se dio por concluida la audiencia de conciliación.

**g) Recurso de Revisión Desistido.** El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, el Recurrente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desistió del Recurso de Revisión y señaló como razón de dicha situación la siguiente: *“Por motivos personales no puedo asistir al ISSEMYM por la información, pero el trámite lo solicitará mi hermana de común acuerdo.”*.

**h) Cierre de instrucción.** El treinta de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 02351/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **CONSIDERANDOS:**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

**Recurso de Revisión:** 02351/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo; el solicitante acreditó su identidad para efectos de la interposición del Recurso de Revisión; este Instituto no tiene conocimiento de haber resuelto sobre la materia del medio de impugnación que nos ocupa; se actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 129, fracción III de la Ley en cita; no se tiene conocimiento que ante Tribunales competentes se esté tramitando algún recurso o medio de defensa en contra del acto recurrido ante este Instituto; el Particular no modificó ni amplió su solicitud de acceso a datos personales y; finalmente el Particular acreditó el interés jurídico para efectos de interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

- **Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 139, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando una vez admitido, se actualice algún de los supuestos siguientes:

**I. El recurrente se desista expresamente.**

II. El recurrente fallezca.

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

V. Quede sin materia el recurso de revisión.

**Recurso de Revisión:** 02351/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Es de señalar que toda vez que admitido el Recurso de Revisión, se actualiza una causal de sobreseimiento en términos de la Ley, es procedente analizar la causal I del artículo en cita.

### **TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 139 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se configuran las causales establecidas en las fracciones II, III, IV y V**, toda vez que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

No obstante, por lo que hace a la hipótesis prevista en la fracción I, a saber, que la solicitante se haya desistido del Medio de Impugnación, se colige en la ahora Recurrente se desistió expresamente del presente Recurso de Revisión, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, como se observa a continuación:

**Recurso de Revisión:** 02351/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

5	Turnado al comisionado ponente	23/04/2021 09:30:34
6	Admisión del recurso de revisión	28/04/2021 22:37:19
7	Manifestaciones	28/04/2021 22:37:19
8	Acuerdo de ampliación de plazo para resolver recurso de revisión	14/06/2021 16:16:55
9	Desistimiento del recurso de revisión	29/06/2021 17:18:29

En ese orden de ideas y conforme a las constancias que integran el expediente electrónico del Medio de Impugnación, se aprecia que el Recurrente se desistió del Recurso de Revisión a través del siguiente motivo:

*“Por motivos personales no puedo asistir al ISSEMYM por la información, pero el trámite lo solicitará mi hermana de común acuerdo.”*

De lo anterior, se aprecia que la Particular **manifestó expresamente su voluntad de desistirse del Recurso de Revisión 02351/INFOEM/IP/RR/2021**, dado a que no tiene tiempo para asistir al ISSEMyM para recibir la información, en consecuencia, se estima que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 139, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, resulta aplicable la Jurisprudencia número 1a./J. 65/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página ciento sesenta y uno, que establece lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 02351/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

***“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.***

*Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”*

Conforme a lo citado, se puede colegir que cuando el Recurrente presente un escrito de desistimiento, le hace saber a este Instituto la intención de destruir los efectos jurídicos generados con el Recurso de Revisión, situación que genera el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenía la solicitud de información antes de la presentación del Medio de Impugnación y por lo cual, desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con este, es decir, todos los derechos y obligaciones de las partes.

**CUARTO. Decisión**

Así, toda vez que este Instituto constató que el Recurrente se desistió por la vía idónea para realizar dicha acción, a saber, por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

**Recurso de Revisión:** 02351/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

(SAIMEX), resulta procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión con número **02351/INFOEM/IP/RR/2021** al actualizarse el supuesto previsto en el **artículo 139, fracción I**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el 137, fracción I de ese ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **02351/INFOEM/IP/RR/2021**, por haberse desistido expresamente el Recurrente, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA CUARTA**

**Recurso de Revisión:** 02351/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE  
EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

RESOLUCIÓN

**Recurso de Revisión:** 02351/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN